



DECRETO Nº 1444 / 26

San Martín de los Andes, 12 JUN 2026

VISTO:

El Expediente 05000-30/2009, Y;

CONSIDERANDO:

Que en el mes de mayo del corriente año, se procedió a la firma de un Convenio Descentralización Municipalidad de San Martín de los Andes, Aplicación de las leyes 2302, 2955, 3349, y 1634 entre la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de San Martín de los Andes.

Que las partes entienden que la descentralización de las políticas públicas sociales, es la manera más efectiva de garantizar una rápida y oportuna respuesta a los ciudadanos que se encuentren en situaciones de riesgo, donde sus derechos son vulnerados.

Que el presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de asistencia y cooperación recíproca entre LA PROVINCIA y LA MUNICIPALIDAD, donde éstas asumen el compromiso de coordinar acciones tendientes a desarrollar la aplicación de las Leyes y los programas de atención integral a niños, niñas y adolescentes (Ley 2301 y 2955), personas con discapacidad (Ley 1634) y personas mayores (Ley 3349).

Que en virtud de dicho convenio la Provincia otorgará a la Municipalidad un aporte económico no reintegrable, por la suma total de pesos quince millones con 00/100 (\$15.000.000,00) por trimestre, para ser aplicados exclusivamente a los programas detallados anteriormente.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano es el órgano estatal de aplicación de las Leyes 2302, 2955, 3349 y 1634.

Que en este contexto la Municipalidad de San Martín de los Andes, asume dentro su jurisdicción el ejercicio integral de los programas de protección integral de dichas Leyes así como la obligación de coordinar con la Provincia su accionar vinculado a las Leyes 2955, 1634 y 3349.

Que a estos fines, se establecerán las formas de control de gestión así como los mecanismos de rendición de cuentas que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano considere oportunos.

Que esta metodología de trabajo articulado entre los distintos niveles del Estado resulta también de aplicación para los otros programas y medidas de protección social que surgen de las leyes mencionadas precedentemente.

Que de acuerdo al artículo 72º, inciso 11, de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Intendente Municipal concluir y firmar convenios y acuerdos interjurisdiccionales con entes públicos o privados.

Que de acuerdo al artículo 45º, inciso 30, de la Carta Orgánica Municipal, es atribución del Concejo Deliberante ratificar o rechazar los convenios suscriptos por el Intendente.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

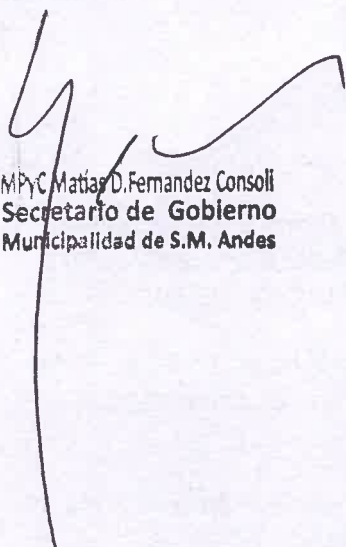
**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: PROTOCOLIZASE el Convenio de Descentralización Municipalidad de San Martín de los Andes, Aplicación de las Leyes 2302, 2955, 3349 y 1634 entre la Provincia de Neuquén y la Municipalidad de San Martín de los Andes, el cual forma parte del presente como Anexo.



ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante, en el marco de las previsiones del Artículo 45º, inciso 30º, de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.



MPyC Matías D. Fernández Consoli
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes



Dr. Carlos Salotti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

CONVENIO DESCENTRALIZACIÓN

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN DE LOS ANDES

APLICACIÓN DE LAS LEYES 2302, 2955, 3349 y 1634

Entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén, representado en este acto por el señor Gobernador Cr. ROLANDO FIGUEROA, DNI N° 20.516.954 con domicilio laboral en calle Belgrano N° 354 de la ciudad de Neuquén, asistido por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Humano, LUCAS ALBERTO CASTELLI, D.N.I. N° 31.805.520, designado mediante Decreto DECTO-2025-1729-E- -NEU-GPN, con domicilio en calle Entre Ríos N° 303 de la ciudad de Neuquén, en adelante "LA PROVINCIA"; por una parte, y por la otra, la Municipalidad de San Martín de los Andes en este acto representada por el señor Intendente Dr. CARLOS JAVIER DARÍO SALONITI, D.N.I. N° 25.043.634, con domicilio en calle Avenida General Julio A. Roca y Juan Manuel de Rosas de la localidad de San Martín de los Andes en adelante "LA MUNICIPALIDAD", denominadas en conjunto "LAS PARTES", convienen celebrar el presente convenio bajo los siguientes términos y condiciones:

Antecedentes: Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano es el órgano estatal de aplicación de las Leyes 2302, 2955, 3349 y 1634.

Que el gobierno provincial y el municipal entienden que la descentralización de las políticas públicas sociales, es la manera más efectiva de garantizar una rápida y oportuna respuesta a los ciudadanos que se encuentren en situaciones de riesgo, donde sus derechos son vulnerados.

Que la Ley 2302 entiende a las políticas de protección integral de derechos de la niñez, adolescencia y familia, como el accionar conjunto del Estado en sus distintos niveles de jerarquía y la sociedad civil, para la materialización de los derechos fundamentales consagrados en la Ley.

Que la Ley 2302 en su artículo 29º establece la descentralización administrativa y financiera de los municipios, respecto de la aplicación del conjunto de programas específicos relativos a las políticas de protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, como política de accionar conjunta de los distintos niveles de gobierno y su consecuente corresponsabilidad.

Que por Ley 3349 la Provincia del Neuquén adhiere a la Ley 27.360 de Nación, que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, quedando de manifiesto el compromiso de mejorar progresivamente la situación de dicho grupo etario.

Que la Ley 1634 crea el régimen de protección integral para las personas con discapacidad, tendiente a asegurarles atención médica, educación, seguridad social, beneficios, franquicias y estímulos que les permitan neutralizar su discapacidad y les den oportunidad de desempeñarse en la sociedad con el mayor margen de integración y armonía.

IF-2026-01736857-NEU-SGES#MTDL

Que esta metodología de trabajo articulado entre los distintos niveles del estado resulta también de aplicación para los otros programas y medidas de protección social que surgen de las leyes mencionadas precedentemente.

Que las políticas de protección integral de derechos de la niñez, adolescencia y familia, son entendidas como el accionar conjunto del Estado en su conjunto, en sus distintos niveles de jerarquía y a la sociedad civil, para la materialización de los derechos fundamentales consagrados en nuestra ley.

Que en este sentido y a efectos de procurar una mayor autonomía y eficacia de los niveles locales en la ejecución de las políticas sociales que implementen dispositivos de aplicación de las leyes 2302, 2955, 3349 y 1634, el gobierno provincial articula estrategias a fin de optimizar el recurso financiero con el objetivo de alcanzar una redistribución, un equilibrio y una mejora en las oportunidades para los entes gubernamentales provinciales.

Que la municipalidad, ha considerado necesario generar a través de todos los estamentos del Estado políticas que tiendan a la prevención y asistencia de la población que padece de abandono, maltrato, abuso o explotación, y entendiendo como prioritarias todas aquellas acciones que contribuyan a defender los derechos del niño, niña, adolescente, personas mayores y personas con discapacidad.

Que, en virtud a lo mencionado precedentemente, se estipula:

PRIMERA. OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de asistencia y cooperación recíproca entre LA PROVINCIA y LA MUNICIPALIDAD, donde estas asumen el compromiso de coordinar acciones tendientes a desarrollar la aplicación de las Leyes y los programas de atención integral a niños, niñas y adolescentes (Ley 2302 y 2955), personas con discapacidad (Ley 1634) y personas mayores (Ley 3349).

SEGUNDA. APOORTE: LA PROVINCIA otorgará a la MUNICIPALIDAD un aporte económico no reintegrable, por la suma total de pesos quince millones (\$ 15.000.000) por trimestre, para ser aplicados exclusivamente a los programas de las leyes de la cláusula primera.

TERCERA. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

A los fines de la aplicación en territorio de las Leyes y programas mencionados en la cláusula primera, vinculados a políticas de protección integral y a fin de garantizar mayor autonomía y eficiencia en su implementación se otorga el aporte previsto en la cláusula segunda, asumiendo LA MUNICIPALIDAD dentro de su jurisdicción el ejercicio integral de los programas vinculados a la Ley 2302, así como asume la obligación de coordinar con LA PROVINCIA su accionar vinculado a las Leyes 2955, 1634 y 3349 ello de acuerdo a los protocolos y/o actas complementarias que se suscriban en el marco de los programas/políticas públicas y/o leyes que correspondan sujeto al aporte recibido.

A estos fines, se establecerán las formas de control de gestión así como los mecanismos de rendición de cuentas que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano considere oportunos.

CUARTA. ACTAS COMPLEMENTARIAS/PROTOCOLO:

IF-2026-01736857-NEU-SGES#MTDL

A los fines de dar cumplimiento a la Cláusula Tercera, LAS PARTES firmarán Actas Complementarias y/o protocolos de actuación.

En dichas Actas se establecerá la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución, equipamiento y personal a ser afectados, los responsables de la dirección y ejecución de las actividades y toda otra cuestión que LAS PARTES consideren pertinente incluir. Sin perjuicio de lo manifestado en el primer párrafo de esta cláusula, LAS PARTES podrán, de común acuerdo, suscribir Actas Complementarias tendientes a establecer el alcance de las actividades tendientes a cumplir el Convenio. Toda modificación que se efectúe al Convenio se realizará de mutuo acuerdo entre LAS PARTES y se formalizará mediante la suscripción de las respectivas adendas.

QUINTA. CAPACIDAD OPERATIVA PARA LA ASISTENCIA: La MUNICIPALIDAD se compromete a contar con el personal, espacio físico y equipamiento básico para brindar el asesoramiento, la asistencia, acompañamiento y protección de los derechos de sus habitantes en el marco de las Leyes 2302, 2955, 1634 y 3349.

SEXTA. DEFINICIONES Y ALCANCES: A los efectos del presente convenio se entenderá como Programas de Política de Protección Integral aquellos que contemplen en su objeto las siguientes premisas: "INCLUSIÓN SOCIAL", acciones dirigidas a facilitar accesibilidad de los ciudadanos a los servicios sociales, los bienes y la restitución de los derechos vulnerados; "PREVENCIÓN", las dirigidas a evitar situaciones de vulnerabilidad social; "PROMOCIÓN" potenciar las capacidades de la población para el ejercicio pleno de la ciudadanía; y "PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE", para facilitar el restablecimiento de la trama familiar y social. En toda acción en las que se encuentren involucrados menores de 18 años, deberá primar el interés superior del niño, niña y del adolescente.

SÉPTIMA. REGISTRO DE INTERVENCIONES Y RESPUESTA A REQUERIMIENTOS JUDICIALES: La MUNICIPALIDAD se compromete a cargar los legajos y registro de las intervenciones que realice en relación a la aplicación de las Leyes 2302, 2955, 1634 y 3349, en el RUNNEU (Registro único nominal de Neuquén), ALMA o mediante la plataforma que LA PROVINCIA le indique.

LA MUNICIPALIDAD asume mediante el personal que designe la responsabilidad de contestar los requerimientos y oficios que el Poder Judicial les derive, así como también asume la responsabilidad de cargar todas sus contestaciones en el sistema SISCOM, RUNNEU, ALMA o los que en el futuro lo reemplacen.

OCTAVA. ASESORAMIENTO TÉCNICO Y CAPACITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO: LA PROVINCIA se compromete a brindar a través de sus áreas competentes el asesoramiento técnico y/o la capacitación que requiera la MUNICIPALIDAD en todas aquellas cuestiones relacionadas a la aplicación de lo establecido en este convenio, actas complementarias o protocolos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a no divulgar ni revelar ni transmitir a terceros cualquier información que pudiesen conocer con motivo del presente Convenio, sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra. LAS PARTES sólo podrán revelar la información técnica relativa al Convenio cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial o de autoridad competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD, INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y

IF-2026-01736857-NEU-SGES#MTDL

administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

La MUNICIPALIDAD asume integralmente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieran producirse con motivo o en ocasión de la ejecución de las actividades u obligaciones que se desprenden del presente convenio, ya sea respecto a personas, bienes, obras, servicios o prestaciones necesarias para lograr su cumplimiento, eximiendo en consecuencia a la PROVINCIA de cualquier responsabilidad.

El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de actos semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. RENDICIÓN:

LA MUNICIPALIDAD se compromete a remitir mediante informe mensual a LA PROVINCIA las acciones realizadas durante cada mes. El mismo deberá ser remitido a LA PROVINCIA el primer día hábil siguiente al mes rendido.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a presentar rendición a LA PROVINCIA de los fondos transferidos en sus aspectos técnicos y contables, así como por la incorporación de persona, de manera trimestral. A los fines de la presentación de la rendición, La MUNICIPALIDAD deberán entregar la misma, ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, cumplimentando con el protocolo de rendición que forma parte de la presente/que se informará oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA. USO DE FONDOS: Es responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD la correcta aplicación y uso de los fondos y su correspondiente rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia por el uso de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. COMPETENCIA: Las PARTES declaran tener plena competencia legal y la pertinente facultad para celebrar el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de surgir controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución del Convenio y/o de las Actas Complementarias y/o Adendas suscriptos en su consecuencia, LAS PARTES las resolverán de conformidad con los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas y en atención de las finalidades que les son comunes. Sin embargo, en caso de ser necesaria una solución legal de los desacuerdos, se someten a la jurisdicción exclusiva y originaria del Tribunal Superior de Justicia, en conflictos entre los Poderes públicos de la Provincia y alguna Municipalidad, renunciando expresamente a cualquier otro tribunal que pudiera corresponder.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte de LA MUNICIPALIDAD de algunas de las obligaciones emergentes del presente Convenio y/o la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, y/o la falta de cumplimiento de los objetivos programados, LA PROVINCIA queda facultada a adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

a) Suspender la transferencia de fondos comprometida y/o rescindir el presente Convenio.

IF-2026-01736857-NEU-SGES#MTDL

b) Declarar unilateralmente la caducidad de la transferencia de fondos otorgada y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos, sin necesidad de previo requerimiento y sin perjuicio del inicio de las acciones legales pertinentes; y

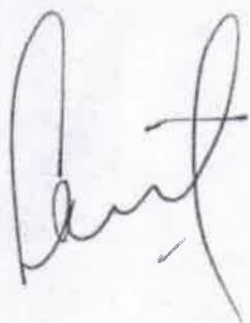
c) Fijar nuevos plazos para corregir alteraciones.

DÉCIMA SEXTA. REVISIÓN Y RESCISIÓN: El convenio, las Actas Complementarias y/o adenda que se efectuaren podrán ser revisadas por LAS PARTES en cualquier momento. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el Convenio sin justificación alguna ni necesidad de justa causa, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos anteriores a la fecha en que se pretenda que la rescisión tenga efectos. El uso del derecho de rescisión no generará ni dará derecho a reclamar a la otra suma indemnizatoria alguna por ninguna causa. Las actividades en ejecución a la fecha de la rescisión deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre LAS PARTES y siempre que ello no perjudique a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTITUCION DE DOMICILIOS:

LAS PARTES constituyen y declaran como válidos los domicilios denunciados en el encabezamiento a efectos de comunicaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales en el marco del presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Neuquén, a los _____ días del mes _____ de 2.026.



LUCAS A. CASTELLI
Ministro de Trabajo y Control del Trabajo
PROVINCIA DEL NEUQUÉN